



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 362 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 de diciembre del 2022

VISTO:

El Escrito N.º 01283, de fecha 23 de setiembre del 2022, el Sr. Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, presentó la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, para su respectiva evaluación, la misma que se ubicara en RRCC 10443 Expredio Curumuy Carretera Panamericana Piura Sullana Sector nuevo progreso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, y el de acuerdo al INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 121-2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, de fecha 29 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N.º 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, por Resolución Ministerial N.º 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N.º 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible y sus modificatorias.

Que, el Artículo 9º del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 362 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Artículo 51°.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

Que, con Escrito N° 01283, de fecha 23 de setiembre del 2022, el Sr. Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, presentó la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, para su respectiva evaluación, la misma que se ubicara en RRCC 10443 Expredio Curumuy Carretera Panamericana Piura Sullana Sector nuevo progreso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

Que, mediante escrito N° 01583 de fecha 24 de noviembre del 2022, el sr. Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L., presentó el Levantamiento de observaciones hechas en el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 118-2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, para su respectiva evaluación.

Que, con escrito N° 01488 de fecha 04 de noviembre del 2022, el Sr. Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) lo siguiente: El cargo de recepción de la Municipalidad Provincial de Piura con Expediente N° 00039399 de fecha 03/11/2022 y el cargo de recepción de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con Expediente N°15737 de fecha 08/11/2022 por mesa de partes, en la que se ingresó la Declaración de Impacto Ambiental. Mecanismo de Participación Ciudadana del proyecto, el cual se ha realizado el anuncio por una emisora local de propiedad de la Sra. Sara Córdova Pasajera.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 362 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 110 - 2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 19 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas, otorgó opinión favorable al Resumen Ejecutivo presentado por la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L.

Que, mediante el escrito N.º 01416 de fecha 18 de octubre del 2022, el Sr. Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L., presentó información complementaria para su respectiva evaluación.

Que, con el escrito N.º 01283 de fecha 23 de setiembre del 2022, el Sr. Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la Empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), la Declaración de Impacto Ambiental, para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y el Resumen Ejecutivo de la DIA, para su respectiva evaluación.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 121-2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, de fecha 29 de noviembre de 2022, procedió con la Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L., evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura, a través del cual, se concluye por la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo con la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L., NO HA CUMPLIDO con los requisitos técnicos de la R.M N.º 151-2020-MINEM/DM del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, corresponde NO APROBAR Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N.º 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 362 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, ubicado en RRCC 10443 Expredio Curumuy Carretera Panamericana Piura Sullana Sector nuevo progreso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, presentado por el Sr. Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 121-2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, de fecha 29 de noviembre del 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- Remitir al señor Billy Josef Monteza Padilla, representante legal de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, al email victor_chuquillanqui@hotmail.com, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 3º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 362 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

demás fines.

ARTICULO 4º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Dubel López Orozco
Director Regional